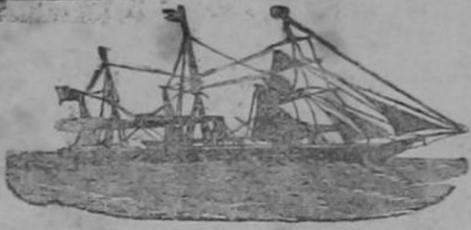


EL PACIFICO



Semidiario de intereses generales

DIRECTOR, REDACTOR Y ADMINISTRADOR

Juan de Dios Matus

Editor responsable—GERARDO AGUILAR B.—Parque de la Victoria

Año X

PUNTARENAS, COSTA RICA, MARTES 14 DE MAYO DE 1907

NÚMERO 1336

AZUCAR

—DEL—

INGENIO DEL TEMPISQUE

—DE—

Federico Sobrado

Se vende en la Compañía de Agencias de C. R. Limitada.

Alberto Fait & Co

Puntarenas

Completo surtido de mercaderías para proveer: CANTINAS, PULPERIAS y TIENDAS DE ROPA.

FERRETERIA: Toda clase de herramientas y útiles para artesanos. Especialidad en artículos de marinería; Anclas, Remos, Jarcias, Motones &.

Máquinas y vestidos para buzos. **Cemento Portland** de primera clase. Unica casa que puede vender para provincias hasta 40 barriles, por haber pagado los derechos de Aduana.

En ventas al contado; nadie puede competir con los precios de esta casa.

BREVA KEYSTONE

T. ASSMANN & Co.

Depósito: Compañía de Agencias de Costa Rica Limitada

Harina Royal

La mejor que se importa en la República.

Esta harina produce pan grande, blanco y sabroso y se vende a precio módico en el establecimiento de

AGUSTIN GUIDO

Pídase referencia sobre la calidad, á las acreditadas panaderías de Miguel Fulton y Man Chong Sing.

Gran depósito de arroz chino en pacas y mercaderías de California

Harina Colmena

La mejor llegada al país, con dos libras más en cada bulto. Se vende como Agencia del Molino

TEODORO ROIZ

Puntarenas

X

PAGES & CAÑAS

San José

Siempre hay grandes existencias del conocido jabón que fabrico.

Importantísimo Documento

De la *Gaceta Oficial* de Managua, correspondiente al 20 de abril próximo pasado copiamos lo siguiente:

Managua, 13 de abril de 1907.
Señor Ministro:

Tengo la honra de responder á la nota circular de VE, de 25 de Febrero próximo pasado, en la cual se ha servido comunicarme esta Secretaría la declaración del Gobierno de Costa Rica, acerca de que el Tratado de Corinto de 20 de enero de 1902 ha dejado de existir, por haber quebrantado el de Nicaragua una de sus cláusulas esenciales.

Debo comenzar mi respuesta por advertir á VE, que su apreciable circular fué recibida en esta oficina con un mes de retraso, y aunque datada, como he dicho, el 25 de Febrero, parece que no salió de esa Secretaría sino hasta mediados de marzo, en los días en que las fuerzas aliadas de Honduras y El Salvador hacían frente al ejército nicaragüense en Choluteca. Esa circunstancia es de un valor especial que espero no se oculte á la clara penetración de VE.

En la circular de este Ministerio de 30 de marzo último que debe haber llegado á esa Secretaría, he tratado por extenso la cuestión internacional que VE, promueve ahora, y he anticipado mi respuesta á los argumentos en que VE, apoya la actitud asumida por ese Gobierno. Ruego á VE, se sirva tomar debida nota de la citada circular y considerarla como parte esencial de la presente comunicación.

Como á juicio de este Gobierno la nota de VE, tiene por objeto negar á Nicaragua la justicia en su lucha reciente con El Salvador y Honduras, pues le atribuye la culpa de que se haya frustrado la misión pacífica del Tribunal de Arbitros reunido en San Salvador; y como por otra parte, este Gobierno no puede aceptar el precedente que esa nota establece respecto á la manera de poner término á los tratados, sin admitir un principio de desorganización en sus relaciones internacionales, el señor Presidente me ha dado instrucciones de considerar especialmente los argumentos y conclusiones de VE, tanto para la plena justificación de este Gobierno, como para demostrar que la conducta del de Costa Rica, en el negocio de que tratamos no se encuentra muy en armonía con el espíritu de justicia en que se inspiran sus actos.

Al relato que hace VE, de los trabajos desplegados por el Gobierno de Costa Rica, á excitativa de la Convención de Paz de San José, para la reorganización del Tribunal de Arbitros creado por el Pacto de Corinto, sólo me toca advertir, que al aceptar el Gobierno de Nicaragua la iniciativa de Costa Rica en este sentido, no tuvo en mira más que llenar el compromiso contraído por Nicaragua en aquel Pacto, sin consideración ninguna á los deseos de la Convención de San José, en la cual, por razones bien conocidas, este Gobierno se negó á tomar parte.

Dice VE, que no se habían fijado aún los detalles de organización del Tribunal, cuando ocurrió el conflicto entre Nicaragua y Honduras, y que ambos Gobiernos estuvieron, en un principio de acuerdo en someter al tribunal de Arbitros "sus quejas recíprocas".

Debo rectificar el concepto final del párrafo trascrito. No ha habido quejas recíprocas de Nicaragua y Honduras sometidas al Tribunal de Arbitros. Una sola queja de ese género hubo de Nicaragua contra los atentados cometidos por las tropas hondureñas en el caserío nicaragüense de Los Calpules; queja que el Tribunal de Arbitros se negó indebidamente á tramitar y resolver.

Es sensible, señor Ministro, que el ilustrado Gobierno de VE, no obstante datos auténticos que obran en su poder, y la gravedad de las consecuencias de aquel desgraciado incidente, aún no se haya hecho cargo de cuál fué la cuestión que los Gobiernos de Nicaragua y Honduras convinieron en someter á la decisión del Tribunal de Arbitros. Permítame, pues,

recordárselo con documentos oficiales.

En telegrama de 9 de enero, el Presidente de Nicaragua, propuso al de Honduras, después de referirle todos los pormenores de la invasión de Los Calpules, que "se nombrara una comisión mixta de ambos países para que investigara la verdad de los hechos, concretara las responsabilidades consiguientes y pusiera término amistoso á aquel desgraciado incidente."

A propuesta del Presidente de Honduras, el de Nicaragua convino en que la cuestión se sometiera á la decisión del Tribunal de Arbitros Centroamericanos. Así consta en telegrama de aquél de 12 de enero de este año, que dice: "He acogido con satisfacción su deferencia de someter el incidente ocurrido al Tribunal de Arbitros Centroamericano, y al efecto, he dado instrucciones al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento, por parte de mi Gobierno, al artículo VI del Pacto de Corinto."

En telegrama de 14 de enero, este Gobierno dió cuenta al de VE, de sus dificultades con Honduras. Dice, en sustancia, el despacho: "Como lo sabrá VE, la paz ha sido alterada con la República de Honduras. En los movimientos del ejército hondureño, una fuerza considerable traspasó nuestra frontera y atacó en los días 8 y 9 del corriente á las pequeñas guarniciones que había colocado Nicaragua para su debido resguardo. El ataque ocasionó varias bajas á esas guarniciones. La fuerza á que me refero cometió atropellos y actos de merodeo en las vecindades nicaraguenses. El Gobierno de Honduras propone para resolver tan grave incidente el arbitraje establecido en la Convención de Corinto en 1902. Mi Gobierno no ha vacilado en aceptarlo, porque se encuentra animado del más alto espíritu de fraternidad."

En la repuesta de VE, de la misma fecha, se leen estas palabras: "Ocurrirá ahora el caso concreto de que los Gobiernos de Nicaragua y Honduras han decidido someter al arbitraje del Tribunal Centroamericano el incidente surgido entre ambos, por sucesos verificados últimamente en la frontera de dichos países."

En telegrama de 16 de enero, esta Cancillería dijo á VE: "Ruego cortesmente á VE, fijar su atención en que mis mensajes anteriores expresan "que el incidente obedece á la violación del territorio nicaragüense por fuerzas del Gobierno de Honduras." Los árbitros fallarán acerca de las responsabilidades que deben deducirse por la violación de nuestro territorio."

En el acta de instalación del Tribunal de Arbitros de 1º de febrero, se encuentran estas palabras: "Por tener que conocer el Tribunal concretamente de una deferencia surgida entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, etc."

En oficio de 8 de febrero el Gobierno de El Salvador dijo al Tribunal de Arbitros: "Mi Gobierno entiende que ya no es posible que el Tribunal de Arbitros Centroamericano conozca del caso concreto que Honduras y Nicaragua han convenido en someter á su decisión."

En todos esos pasajes se habla de "una cuestión", de "una deferencia", de "un caso concreto" sometido al Tribunal. Así es, que no he podido explicarme de dónde ha tomado VE, la idea de que el Tribunal se reunió para conocer de quejas recíprocas de Nicaragua y Honduras. Tanto más extraño parece tal concepto cuanto que la misma nota de VE, viene en apoyo de mi contradicción, cuando dice: "Era natural que antes de entrar á conocer del caso concreto que sujetaron á su fallo, los Gobiernos de Honduras y Nicaragua, pidiése el Tribunal que empezasen ellos por dar cumplimiento á lo que dispone el Artículo XI del Tratado de Corinto."

Limitada, como estaba, según esto, la autoridad del Tribunal al conocimiento de un caso concreto, no puedo estar de acuerdo en reconocerle la facultad que se arrogó de ordenar el desarme de los contendientes, ni menos la de imponer tal exigencia como condición necesaria á la prosecución de sus trabajos.

La misión de un árbitro es puramente judicial, está circunscrita á definir la justicia en el negocio sometido á su deliberación. El árbitro carece, como tal, de atribuciones políticas; no manda, no tiene autoridad ejecutiva; ni siquiera puede

exigir que le se garantice la eficacia de su laudo, después de haber aceptado sin esa condición su nombramiento.

La naturaleza del arbitramento es en derecho público internacional como en derecho privado, de modo que VE. puede encontrar en la Legislación de Costa Rica la regla universal de derecho desconocida por el Tribunal de San Salvador, de que las facultades de un árbitro se limitan estrictamente á tramitar y resolver el asunto que ha sido materia del compromiso.

En obsequio de la brevedad, omitiré citar ejemplos de arbitramientos internacionales que se han regido por los principios que vengo sosteniendo; más no creo oportuno llamar la atención de VE. al proyecto de Reglamento del Instituto de Derecho Internacional, para el procedimiento arbitral entre los Estados. En ese proyecto, tenido por los publicistas como el mejor y más completo código doctrinal de la materia, hallará VE. una amplia confirmación de la tesis que defiendo en contra de las inadmisibles pretensiones del Tribunal de San Salvador, sustentadas ahora por el Gobierno de Costa Rica.

Recuerda VE., en tono de queja contra el Gobierno de Nicaragua, que éste se negó á cumplir el desarme ordenado por el Tribunal de Arbitros. Si el Tribunal no tenía derecho de ordenar el desarme, tampoco tenía este Gobierno obligación de obedecerle en ese punto. *Nos sometemos á la autoridad cuando su ejercicio es legítimo; pero la extralimitación de facultades en el funcionario público no impone deber de obediencia.*

Agrega VE. que el Gobierno de Nicaragua negó al Tribunal de Arbitros la facultad de interpretar el artículo XI del tratado de Corinto que determina el desarme.

La simple lectura del acta de instalación del Tribunal demuestra que éste no ha hecho ni ha querido hacer interpretación ninguna. Esa idea de la "interpretación" vino más tarde, cuando, comprendiendo el Tribunal que se había salido de su esfera, buscó la forma de justificar su extralimitación.

En el acta referida se lee que, á moción del señor árbitro de Costa Rica, el Tribunal acordó por unanimidad "dirigirse al Gobierno del Salvador, á fin de que ese Gobierno, como signatario del Pacto, recabase de la manera más amistosa de los Gobiernos de Honduras y Nicaragua el inmediato cumplimiento de lo que estableció la cláusula XI del Pacto de Corinto; y que en consecuencia, el pie de fuerza armada que dichos países mantenían volviérase á las condiciones normales."

Requerir el cumplimiento de una ley no es interpretarla, como no interpreta la sentencia de un Juez el que requiere su ejecución, como no interpreta una convención de límites entre dos países el ingeniero que demarca materialmente la línea divisoria. La interpretación supone oscuridad, contradicción en el precepto legal que se trata de aplicar: la ejecución supone claridad y precisión en la relación jurídica cuyo cumplimiento se exige. Aquella se refiere á la ley, ésta al individuo: la primera precede al juicio; la segunda es su consecuencia. Confundir la una con la otra es trastornar el criterio jurídico y hasta el valor usual de las palabras. Y si recordamos que la demanda de Nicaragua contra Honduras fué presentada al Tribunal de Arbitros el 6 de febrero, no habrá modo de que parezca serio eso de que el Tribunal haya comenzado desde el día 1º á "interpretar" sus facultades en un asunto que aún no había llegado á su conocimiento.

Lea el señor Ministro el artículo XI del Tratado de Corinto y hallará que es claro y terminante; que no se refiere en nada á facultades judiciales ni menos ejecutivas del Tribunal de Arbitros; que no establece condiciones para el juicio arbitral; que no trata de la ejecución del laudo pronunciado en una controversia; y, sobre todo, que no prescribe el desarme de las fuerzas militares levantadas por un Gobierno, en el caso de una necesidad urgente.

A este respecto, no olvido VE. que el atentado de Los Calpules fué excepcional. Un hecho de esa naturaleza no podía estar provisto en el Pacto de Corinto. Entre Gobiernos hermanos, que se profesaban mútua confianza y que buscaban la forma de asegurar la paz y cimentar en el derecho sus mútuas relaciones, no podía tener cabida el supuesto de que el uno invadiera repentinamente el territorio del otro, matase á sus ciudadanos y cometiera atropellos indignos de la civilización. Ese caso estaba fuera del espíritu de cultura que la Convención suponía; y no pudo ser la mente de los Gobiernos signatarios renunciar en semejante situación, al derecho de la propia defensa, y al de prevenir con medidas oportunas el peligro de nuevos atentados. Un tratado nunca debe interpretarse en contra de los derechos esenciales de la Nación que lo ha suscrita. Las naciones no se suicidan con tratados. El derecho de tomar las armas para repeler una agresión leve y momentánea, es anterior y superior á todo compromiso internacional.

En cuanto á los motivos de honor que el Gobierno de Nicaragua invocó ante el Tribunal de Arbitros para no acceder á la orden de desarme, motivos originados, según lo declaró el Tribunal, de nuevas

ofensas cometidas por el Gobierno de Honduras, no extraña VE. que me niegue á permitir que se haga de ellos objeto de disputa. Cada Gobierno es Juez único de lo que atañe á su honor; y el Tribunal no ha tenido derecho para desestimar una razón de esa naturaleza invocada formalmente por este Gobierno.

Dice VE. que, en virtud de consulta hecha por el Tribunal de Arbitros á los Gobiernos de El Salvador, Honduras y Costa Rica, el primero declaró: que el Tribunal había tenido perfecto derecho á interpretar, como había interpretado fielmente el artículo XI del Pacto de Corinto; y que la negativa del Gobierno de Nicaragua al desarme, su inconformidad con la interpretación, que el Tribunal había dado al artículo XI y el desconocimiento del derecho que tenía el Tribunal para hacer esa interpretación, afectaban todo el Pacto; y, en consecuencia, no podía continuar funcionando el Tribunal que había sido constituido por aquella Convención.

Agrega VE. que el Gobierno de El Salvador, al transcribir esta respuesta al Tribunal, manifestó que en vista de tan terminante declaración, y de que el Gobierno de Nicaragua, resistiéndose al desarme y negando al Tribunal la facultad de interpretar el Tratado en que debía fundar su resolución, había roto de hecho dicho Convenio, juzgaba que ya no era posible que el Tribunal de Arbitraje Centroamericano conociera del caso concreto que Honduras y Nicaragua habían sometido á su decisión; y que, en consecuencia, se veía en el penoso caso de retirar á los árbitros nombrados por él los poderes que les había conferido. VE. hace suyos los conceptos transcritos de las Cancillerías de Honduras y El Salvador, al presentarlos como antecedente justificativo de la resolución adoptada por el Gobierno de Costa Rica.

Lo que antes se ha alegado destruye por completo la base en que descansa la resolución transcrita de los Gobiernos de El Salvador y Honduras. Sólo me resta observar: 1º—Que aún en el supuesto de que Nicaragua hubiérase quebrantado un artículo esencial del Convenio, el derecho de los demás Poderes signatarios del Pacto de Corinto se limitaba á promover por ello la reclamación correspondiente, para que la vigencia ó caducidad del Pacto fuese resultada por sentencia y no por la simple declaración de dos de las partes interesadas. 2º—Que en los compromisos arbitrales ninguna de las partes tiene derecho de retirar sus poderes á los árbitros, porque estos son jueces y no apoderados de los Gobiernos que los nombran, y porque el compromiso es ley que todos están obligados á respetar y cumplir.

Continúa VE. diciendo: que en vista de las declaraciones de los Gobiernos de El Salvador y Honduras el Tribunal dispuso celebrarse sesión de clausura, para dejar constancia en una acta final de los hechos y documentos referidos. En esa acta celebrada sin la concurrencia del árbitro por Nicaragua, el Tribunal declaró: que siendo su resolución (la del desarme) fundada en la más estricta legalidad y justicia, "la negativa por parte del Gobierno de Nicaragua á cumplir con lo resuelto por la unanimidad de los árbitros había sido la causa de que los altos fines que el patriotismo centroamericano tenía confiados á esa institución, no hubiesen tenido su benéfico efecto".

En el curso de esta discusión se habrá convencido VE. de que la resolución del Tribunal no tenía ni siquiera viso de legalidad y justicia; y que, por tanto la responsabilidad del fracaso y disolución del Tribunal pesa sobre él mismo, por haber usurpado atribuciones que no le correspondían, y por haber provocado de modo arbitrario é impolítico el incidente que tuvo por término la disolución y la ruptura. Y digo "impolítico" porque según el parecer de este Gobierno, lo que el Tribunal quiso hacer fué política y no justicia.

Concluye VE. que el Gobierno de Costa Rica, de acuerdo con el parecer de los Gobiernos de El Salvador y Honduras, cree que el tratado de Corinto de 20 de enero de 1902 "ha dejado de tener fuerza legal desde el momento en que el Gobierno nicaragüense se negó á cumplir una de sus cláusulas, y que, abrogado así por una de las partes contratantes, el Tratado ha dejado de existir de hecho para todos."

En contestación, declaro en nombre del Gobierno de Nicaragua al Gobierno de Costa Rica:

1º—Que el Gobierno de Nicaragua rechaza como injusto el cargo que se le dirige de haber infringido el Pacto de Corinto en una de sus cláusulas esenciales.

2º—Que protesta contra la forma en que Costa Rica pretende desligarse de sus compromisos internacionales con Nicaragua, por ser impropio, tratándose de un Pacto bilateral, que una de las partes se arrogue el derecho de declarar á la otra culpable de infracción y de pronunciar, en consecuencia, la resolución del Convenio.

3º—Que el Gobierno de Nicaragua, considera y declara vigente, respecto de Costa Rica el Tratado de Corinto de 20 de enero de 1902, y sostiene que ese Gobierno se halla actualmente sujeto, respecto de Nicaragua al

250 colones de premio

Se le darán á la persona que capture á **Rafael Ramírez J. asesino de Trinidad O. Bustillo.** Es como de 28 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, cejas ralas, bigote largo, amarillo y espeso, barba cerrada, de áspero mirar y tiene una cicatriz en una cadera.

MINA MONTEZUMA

Hotel Internaciona de Puntarenaas

Unico de primera clase en este puerto, el más próximo al muelle, estación del ferrocarril y compañía de agencia. Para mayor comodidad de mis clientes he abierto una sucursal al frente, en los altos de la casa que ocupó antiguamente el Hotel Canal—*el aseo y esmero en el servicio*, es el lema del establecimiento. Cantina bien provista, baños de aspersión, gratis para los clientes, precios módicos y condiciones especiales para familias. Ya lo saben, pues, los amigos de veranear en el bello puerto del Pacífico.

FERNANDO MAGRI—Admor. y propietario



LÍNEA DIRECTA DE VAPORES ENTRE PUERTO LIMÓN (COSA RICA) Y MANCHESTER Y BRISTOL (INGLATERRA).

Los vapores de esta Línea hacen la travesía de Puerto Limón á Manchester ó Bristol en 17 días. Salen de Limón los Viernes de cada semana y los Martes de cada semana alternada.

Pasaje de Primera á Manchester y Bristol... £ 20

Pasaje de Primera á Manchester y Bristol, Ida y vuelta... £ 35

A las familias que tomen 4 pasajes enteros se les concede una rebaja del 10 por ciento.

R. J. SCHWEPPE.

Administrador.

Limón, Costa Rica—20 de abril de 1907.

BOTICA DE PUNTARENAS

DE R. G. VERANÉS

Ventas por Mayor y Menor

Gran surtido de drogas y productos químicos de primera clase. Objetos de goma dura y blanda. Peines y cepillos de todas clases y precios. Alcoholímetros, Barómetros y Termómetros clínicos. Geríngas hipodérmicas, agujas para repuesto atomisadores para garganta, oídos &, &

PERFUMERIA EN GENERAL

Recibidas todos los meses, siempre frescas. Especialidades farmacéuticas.

ESPECIALIDAD EN EL DESPACHO DE RECETAS

VINOS Y LICORES MEDICINALES.

A los jefes de mina

Y consumidores de oal, aviso

que vendo á \$5.50 fanega al menudeo, y en cantidad mayor de \$0 á \$5.00. Los pedidos que se me hagan serán despachados inmediatamente.

También vendo, dos hongos; de 4 toneladas uno, y 10 otro. Un lote de molduras buenas y finas para cielo raso, puertas y ventanas.

Puntarena 9 de Abril 1907

Felix Rivera P.

cumplimiento de todas y de cada una de las estipulaciones de dicho Tratado.

2º—Que siendo este punto de vista fijo y definitivo para el Gobierno de Nicaragua, lo presenta al de Costa Rica como una demanda formal, como un reclamo que debe resolverse conforme á derecho; y lo excita á pensar en la forma de terminar amistosamente esta diferencia, que es, sin duda alguna muy importante, por el precedente que establece en las relaciones políticas de los dos Gobiernos.

Por lo demás, puede VE. estar seguro del espíritu fraternal que anima á este Gobierno hacia el de Costa Rica, y del vivo interés con que procura que su amistad continúe, como antes sobre las bases de la cordialidad y la confianza.

Con protestas de mi distinguida consideración, personal para VE. me suscribo su atento y seguro servidor,

JOSÉ D. GAMEZ.

Excelentísimo señor Doctor don Luis Anderson, Ministro de Relaciones Exteriores.—San José—Costa Rica.

EL PACIFICO

Eso está podrido

En nuestra edición anterior, antes que llegara aquí el vapor del Norte que ayer nos trajo cañes y correspondencia, pusimos de manifiesto la terrible situación anárquica en que Honduras se encuentra, basándonos en datos particulares, llegados á nosotros de contrabando deduciendo según nuestro leal saber y entender.

Hoy ya es otra cosa: hoy podemos, citando fuentes fehacientes hacer más palpable el estado pútrido en que se encuentra Honduras, juguete hoy de Nicaragua, y según se ve, también de El Salvador.

El día 9 de Fbro. del pte. año, los jefes de las diversas fracciones en que está dividido el partido liberal hondureño, suscribieron en Managua un pacto por el cual se comprometieron á trabajar unidos para botar el Gobierno de Bonilla y colocar después como Presidente á quien el pueblo, en libre elección, designase para ejercer ese puesto.

Mientras tanto, fué pactado que el Gobierno provisorio estaría á cargo de un triumvirato compuesto de los señores don Máximo B. Rosales y doctores Ignacio Castro y Miguel Oquell Bustillo.

Pero esa Junta, según declara el Gral. Sierra, "ya establecida en Tegucigalpa, comenzó á encontrar dificultades porque algunos jefes militares, de acuerdo con un miembro de la misma Junta, no solamente se negó á apoyar sus disposiciones, sino que la amenazaba con frecuencia, llegando al caso extremo de atacar con fuerza armada la pequeña Guarnición que le servía de custodia en el Palacio de la capital".

Así las cosas, el General Miguel R. Dávila, se proclamó Presidente de la República.

Sierra, viendo alejarse su sueño de volver á ser Presidente de Honduras, se retiró de la Junta estableciéndose en Amapala.

Zelaya se incomodó profundamente por ese cambio no arreglado por él y, lo que es peor, formado por personas que no le eran gratas.

Entonces resolvió que Sierra se proclamase Presidente con su apoyo decidido; pero no considerándose seguro de salir airoso de esa nueva lucha que tendrá que emprender, resolvió explotar la enemistad de Figueroa hacia el Ministro de Gobernación de Dávila, General don Ignacio Castro, y sin

andarse con aquellas grandes exigencias que al principio eran base del Tratado de Paz con El Salvador, sin pedirle saldo al pabellón nicaragüense ni el millón de pesos en que tasaba los gastos de guerra, procedió á celebrar en Amapala el Tratado de Paz, Amistad y Comercio con el Representante de Figueroa, haciendo constar solamente, que El Salvador se vió obligado á intervenir en la guerra pasada, por razón de su alianza con el Gobierno de Honduras y "tomando en consideración poderosas razones de necesidad y conveniencia".

Así amigos Zelaya y Figueroa, éste reconcentró en Sensuntepeque, Chalatenango, Victoria, etc. pueblos cercanos á la frontera de Honduras, diez mil hombres, los mismos que había puesto en armas por sí Zelaya le llevaba la guerra.

Zelaya está reclutando mucha tropa en este momento, probablemente para ayudar á Sierra que ha organizado su Gobierno en Amapala teniendo como Ministro de Gobernación á Juan Angel Arias, de Guerra á Francisco Astchul, y de Relaciones al Dr. Julian Irias, el mismo del incidente con Altamirano (Ignoramos los otros).

Del Doctor don Miguel Oquell Bustillo nada podemos decir, pues en los momentos actuales se encuentra en la capital de Nicaragua y aunque se nos asegura que se incinó al lado del Gobierno de Sierra, es lo cierto, según telegrama de él recibido en este puerto hace cuatro días, que se regresa á Tegucigalpa, es decir, á donde está el otro Presidente de Honduras señor Dávila.

Hace tres días, cuando el vapor que ayer llegó del Norte estaba en Corinto, se esperaban noticias de un combate que debió verificarse del 10 al 11 del presente en Nacaome entre las fuerzas de Dávila y las de Sierra.

Pasajeros que llegaron en ese mismo vapor oyeron decir en Amapala á un allegado de Juan Angel Arias, que el Gobierno de este país había reconocido ya al Gobierno de Sierra.

Mucho lo dudamos, pero no es imposible.

Juan de Dios Matus

INFORMACION

20 años por una vida

Hoy fué condenado por el Juez del Crimen de aquí el reo Santiago Cordero Gutiérrez, á veinte años de presidio en San Lucas por haber dado muerte de un tiro de escopeta á Marcelino Espinoza el 10 de Abril del año anterior.

Quizás no han olvidado nuestros lectores este hecho, que fué notable no solo por la circunstancia de haber espionado á Espinoza en el monte con una escopeta de don Pedro Vargas, sino principalmente porque el hecho, sin testigos oculares, lo evidenció el taco del disparo que se encontró junto al cadáver, en un todo igual al del otro cañón de la escopeta no disparado.

Cordero confesó haber andado con la escopeta, haber disparado uno de los cañones, el taco estaba junto al cadáver. ¿Quién sería el matador?

El Municipio perdió

En el acta de la sesión municipal del 16 de abril último, artículo 6º,

Aviso inmediato

CURACION SEGURA
ES LO QUE EL DOCTOR LOBB
PROPORCIONA
á los enfermos



Sus verdaderos remedios homeopáticos resguardan al individuo y le alejan toda enfermedad.

Si existe aún algún hogar en el mundo en el cual no sea aún conocida la homeopatía del doctor Lobb, llévase sin demora

los siguientes meritos de consuelo y esperanza.

El verdadero remedio homeopático del doctor Lobb para el hígado, destruye el mal desde su más arraigado germen; cura la biliosidad, la ictericia, el entorpecimiento de las funciones del hígado, la molestia y el calor de la región debajo del lado derecho de la costilla inferior etc.—Precio 100 céntimos.

Consulta al doctor LOBB, n.º 320, Nte. 15 th. St. Filadelfia, Pa. E. U. A., sobre cualquier enfermedad. Su honor profesional es gratuito.

Píbase el Manual del doctor Lobb, vendido íntegramente en el hogar.

Agencias Generales en Costa Rica,
HERMANN & ZELEDON
BOTICA FRANCESA

San José

No será legítimo el frasco que no lleve impresa en la envoltura la firma de los señores HERMANN & ZELEDON.

Unico Agente en Puntarenas,
Manuel J. Grillo
FARMACIA UNIVERSAL

Dr. Juan J. Angulo  Dr. Amancio Sáenz
CIRUJANO—DENTISTA  MEDICO—CIRUJANO

Horas de consulta

De 8 á 10 m., y de 12 m. á 4 p. m. De 12 m. á 4 p. m.
Ofrecen sus servicios profesionales al público, en la calle del Comercio casa de don Serafín Saravia.

HOTEL
COLOMBIANO
de propiedad de las señoritas Alvarados

(«—»)

En este establecimiento, bien conocido ya por la generalidad de los turistas, y veraneadores, se encuentran siempre habitaciones cómodas e higiénicas y frescas, en el piso alto; comida abundante y bien sazorada y un servicio á toda satisfacción. Después de todo, los precios son de lo más moderados que se cobra en la plaza.

A V I S O

El suscrito vende un carretón en buen estado de servicio, con un buen macho y en un precio módico.

Serafín Saravia

A V I S O

Hago constar que mi hijo Abel S. Barahona, está autorizado plenamente para manejar mis intereses como Administrador.

Puntarenas, marzo 7 de 1907.

MANUEL BARAHONA

LA ISTMEÑA

TIENDA DE ABARROTOS EN GENERAL

Al menudeo ofrece á su clientela los precios más bajos de plaza y á por mayor en condiciones liberales.

—Renueva constantemente las mercaderías.

—Se compran Pieles, Hule, Cedro y Perlas.

Agencia exclusiva para este puerto y Guanacaste de los abarrotes afites de «Torrens»

Salvador Aranz.

se sometió a la opinión del señor Ministro de Gobernación un reclamo que hizo al señor Inspector de Rentas de esta ciudad, por el sueldo que le corresponde conforme el presupuesto anterior hasta la fecha de la aprobación del vigente, y el señor Ministro ha contestado que el Inspector de Rentas tiene la justicia de su parte pues mientras el nuevo presupuesto no entra en vigencia, rige el anterior. De suerte que será forzoso reconocerlo desde el 7 de enero que fué nombrado hasta el 21 de marzo en que se aprobó la planta de empleados actual.

De regreso

Hoy en tren de las 6 a. m. regresó para la capital, después de algunos días de paseo y en busca de salud, el joven don Antonio Argüello, corrector de pruebas de la Imprenta Nacional.

Por fin parece...

Ahora sí, según se dice, va a organizarse la escuela de varones.

Nombrado, como está, don José Amador para Director de ella, se hará cargo del VI año don Ginés de Paredes (si arreglan aquello del sueldo), don Benjamín Escalante, del V, y don Raúl Jiménez del IV.

Es la única manera como podrá librarse de la catástrofe ese centro donde ha habido siempre organización y progreso.

Ojalá no vengan, por puerilidades, a dar al trasto con lo que hoy se ve como única tabla de salvación.

Hoy llegó a ocupar interinamente el II grado el señor José Luis Soto, y la señorita Pepa Pons que lo servía, pasó a Esparta.

Si no sobrevienen nuevas complicaciones, el enfermo se salva.

Un ascendido más

Entre las personas de esta plaza que por decreto ejecutivo último, fueron ascendidos en la escala militar, se encuentra nuestro amigo el subteniente don Benito Lizano. Lo felicitamos.

Aviso

La persona que tomó dos pantalones nuevos de mi ropero, metiéndose a mi cuarto sin el debido permiso, puede pasar a la oficina de *El Pacífico* a recoger los sacos correspondientes a fin de que tenga el vestido completo.

Luis A. Guido.

Uno menos

Hoy salió del presidio de San Lucas Ricardo Mora Sáenz, vecino de Cartago, después de haber cumplido la pena de 3 años, 9 meses y 4 días de prisión por el crimen de homicidio en perjuicio de José Garro Céspedes.

Que no dé motivo para volver a la Isla Evangélica.

AL PUBLICO

Durante mi ausencia de esta ciudad, queda autorizado el señor don Domingo A. Enriquez, para el cobro de mis cuentas y arreglos de mis negocios judiciales y extrajudiciales.

Las personas que adenden a la suscrita, harán buena entrega a mi recomendado.

Ramona M. v. de González

Nueva tarifa

No habiendo aprobado el Gobierno el impuesto de alumbrado de esta ciudad y en atención a las razones manifestadas al señor Gobernador en su última estadía en la capital, el Municipio acordó cobrar por cada metro lineal de la clase A, 27 céntimos trimestrales, 18 por la clase B y 10 por la clase C, ó sea por la última clase.

Falta solo que esta tarifa sea aprobada por el Ejecutivo para que se proceda a cobrar el alumbrado del 1º de Abril al último de Junio.

Hay que ir preparando el bolsillo porque ahora sí que va de veras.

Dos chinos más

En el «City of Paris», que procedente del Norte ancló ayer aquí, llegaron los chinos Juan Con y Joaquín Faesan que traen pasaportes expedidos el 20 de noviembre de 1902 y 20 de enero de 1903 respectivamente, y sus retratos; pero no traen certificación de haber salido del país, ni saben una jota de español.

Sin embargo, el pasaporte advierte que no saben español y ellos alegan, con justicia, que la formalidad de la certificación de salida no fué establecida sino hasta el 4 de marzo de 1903, es decir antes de su salida. Con todo, el señor Gobernador les ha obligado a rendir fianza por \$ 500.00, de la casa Man Chon Sing & Ca para llenar las prescripciones sobre la materia.

Nosotros opinamos que los chinitos esos se quedarán aquí, dado el precedente sentado con los 6 anteriores.

HARINA DAYTON
SIEMPRE LA MEJOR Y LA MAS BARATA

SE VENDE COMO AGENCIA DEL MOLINO POR

S. SARAVIA

COX & C

AN JOSÉ Y ALAJUELA

PUNTARENAS

Agentes en Generales para Costa Rica.

Para negocios, | Para familia

O PARA AMBAS COSAS

Alquilo desde el primero de Abril próximo, ó desde antes si así se desea, la casa que actualmente ocupa con su negocio don Miguel Beirute, está en la calle del estero, próxima al muellecito, en frente del almacén de don M. J. Torres.

Puntarenas, febrero 6 de 1907.

S. SARAVIA.

BESTIAS FINAS

(10:)

fuertes y de refresco, tiene para alquilar a los pasajeros, entre Esparta a Santo Domingo de San Mateo y viceversa.

Vicente Alvarez.

Esparta 1º de diciembre de 1906

{ A Cada Uno lo Suyo }

¿Queréis pasar una temporada agradable?

Venid al Hotel Español

El Buen Gusto

Donde encontrarán comida variada y un servicio inmejorable. La comida de este magnífico hotel está a cargo del propietario

Feliciano Lopez.

FABRICA DE JABONES DE

TEODORO ROIZ

Jabón negro,

barcino,

amarillo

y blanco de Marsella

Se vende en todas partes.

Puntarenas, 1º de enero de 1906.

ITINERARIO

que seguirán los Vapores correos de la Empresa de Transportes Marítimos del Golfo de Nicoya, de Manuel Barahona & Cía, durante el mes de Mayo de 1907

SERVICIO ENTRE PUNTARENAS, BALLENA Y BOLSON, CON ESCALA EN HUMO

SERVICIO ENTRE PUNTARENAS Y BEBEDERO CON ESCALA EN MANZANILLO

SERVICIO ENTRE PUNTARENAS Y PUERTO JESUS CON ESCALA EN MANZANILLO

FECHAS	Salidas de Puntarenas	Salidas de Ballena	Fechas	Salidas de		Salida de Bebedero y Manzanillo (Retorno)	Fechas	Salida de		Salidas de de Manz. (Retorno)		
				Punts.	Manzanillo			Puntaras.	Manzanillo		Pto. Jesus	
Viernes 3	2 a. m.	10 a. m.	Miérts 1º	11 p. m.	2 a. m. del 2	8 a. m. del 2	21 p. m. del 2	7 a. m.	10 a. m.	2 p. m.	5 p. m.	
Martes 7	4 a. m.	12 m.	— 8	4 a. m.	7 a. m.	1 p. m.	6 p. m.	— 25	6 a. m.	9 a. m.	1 p. m.	4 p. m.
Viernes 10	7 a. m.	3 p. m.	— 15	10 p. m.	1 a. m. del 16	7 a. m. del 16	12 a. m. del 16					
Martes 14	10 a. m.	6 p. m.	— 22	3 a. m.	6 a. m.	12 m.	5 p. m.					
Viernes 17	1 a. m.	9 a. m.	— 29	10 p. m.	1 a. m. del 30	7 a. m. del 30	12 a. m. del 30					
Martes 21	3 a. m.	11 a. m.										
Viernes 24	5 a. m.	1 p. m.										
Martes 28	10 a. m.	6 p. m.										
Viernes 31	12 p. m.	8 a. m. del 1º										

OBSERVACIONES

Sábados, 4 y 18, extraordinarios a Manzanillo, si el tráfico lo demanda—No se embarcará carga sin estar satisfecho el flete.—Los garrafones serán transportados sin responsabilidad por parte de la Empresa en caso de fractura.—El equipaje debe entregarse a la hora de cargar el vapor.

TARIFA de pasajes y fletes

Pasaje de 1º a Ballena y Bebedero y Ptº Jesús \$3.00
 Id. „ 2º id. id. id. 2.00
 id. „ 1º a Manzanillo 2.00
 Id. „ 2º id. 1.00
 Niños menores de 10 años, mediopasaje.

Por qq. de carga a Ballena, Bebedero y Jesús. \$0.50
 « quintal carga a Manzanillo 0.40
 « garrafón lleno (15 litros), a id. id. id. 0.70
 « « vacío a Bebedero, id. id. id. 0.15
 « cada pie cúbico « « « « 0.25
 « cada montura 0.25

LA EMPRESA

Imp. de El Pacífico